

Bucaramanga. 13 de marzo de 2020

Señor Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ROMA JUDICIAL

JDO 20 CIVIL MPOL

13032014007

Radicado: **680014003020-201900829-00**
Demanda: **VERBAL SUMARIO**
Demandante: **DAVID REYES PALENCIA**
Demandado: **SERGIO ANDRES BUITRAGO Y
NATALY TARAZONA BAUTISTA**

[Handwritten signature]
16E
2CD'S

ALEX FERNEY PEREZ MANTILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.252.161 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 334-319 del del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bucaramanga, calle 16 N° 35-18 oficina 302 edificio Turbay, en calidad de apoderado de los señores **NATALY TARAZONA BAUTISTA**, identificada con cédula N° 1.098.634.228 de Bucaramanga, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga y **SERGIO ANDRES BUITRAGO**, identificado con cédula N° 1.098.634.716, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, de la manera más atenta y respetuosa manifiesto al señor Juez Veinte Civil Municipal De Bucaramanga que presento contestación a la demanda verbal sumaria de mínima cuantía

MEDIDA CAUTELAR

Al señor Juez de la manera más atenta y respetuosa, levantar cualquier medida que se haya decretado en contra de mis prohijados, **NATALY TARAZONA BAUTISTA**, identificada con cédula N° 1.098.634.228 de Bucaramanga y **SERGIO ANDRES BUITRAGO**, identificado con cédula N° 1.098.634.716 de Bucaramanga, por estar probado, que mis poderdantes fueron asaltados en la buena fe, además del maltrato psicológico y verbal que sufrió la esposa del señor Sergio causales de cancelación unilateral del contrato de arrendamiento, conjuntamente el señor David Reyes no demostró la tenencia, posesión y justo título, **violó** acuerdo entre las partes con su apoderada, compañera del hoy demandante.

PRETENSIONES

JL
33

PRIMERA: ME OPONGO A LA PRIMER PRETENSION, por cuanto **NO** hay incumplimiento al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 07 de septiembre de 2018, celebrado entre mis poderdantes **SERGIO ANDRES BUITRAGO Y NATALY TARAZONA BAUTISTA**, y el señor **DAVID REYES PALENCIA**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 8 A Nro. 17-52 Apartamento 101 Barrio Comuneros de Bucaramanga, ya que se informó con tres meses y medio de anticipación, al señor David Reyes arrendatario, sobre la no continuación del contrato de arrendamiento, al momento de cumplir un año, según lo preceptuado en el CGP que ordena informar con tres (3) meses de antelación al cumplimiento del contrato; por lo cual, mis prohijados no se están obligados a cancelar ninguna penalidad, ya que la cláusula novena del referido contrato de arrendamiento se es aplicable a esta demanda, y así lo dispuso la LEY 820 DE 2003 CAPITULO II. FORMALIDADES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA. ARTÍCULO 3o. FORMA DEL CONTRATO. (...) *El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito* (...) (negrilla fuera de texto), de modo tal, que al señor **DAVID REYES PALENCIA**, se le informó verbalmente sobre la no continuación del contrato de arrendamiento, por existir actos del arrendador que no permitan el buen disfrute del inmueble, y esto quedó en los whatsapp que se intercambiaron los contratantes.

SEGUNDA: ME OPONGO A LA PRIMER PRETENSION, por cuanto **NO** es aplicable; **como lo establece** el título de pena, según la cláusula Novena del contrato de arriendo, ya que hubo dialogo fluido y directo con el arrendatario, por cuanto se le informó verbalmente con 3 meses y medio de antelación, y además, dicho contrato **estaba viciado de error y nulidad**, ya que el señor **DAVID REYES PALENCIA**, no es poseedor, ni tenedor ni cuenta con el justo título que lo acredite como dueño del inmueble, ni mucho menos cuenta con autorización expresa de la dueña del inmueble para arrendar, cosa que se le manifestó al señor David Reyes, lo que motivó que se realizara la entrega del inmueble.

TERCERA: ME OPONGO A LA PRIMER PRETENSION, por cuanto **NO** es aplicable; ya que se cumplió a calidad con lo pactado en el contrato de arrendamiento, en especial con la cláusula novena del referido contrato de arrendamiento, por lo tanto, mis apoderados no están en la obligación de cancelar dichas sumas a título de penalidad.

CUARTA: ME OPONGO A LA PRIMER PRETENSIÓN, por cuanto **NO** es exigible y aplicable la presente pretensión; como es, al pago de costas, agencias en derecho y demás gastos judiciales que se ocasionen, ya que el actuar de mis poderdantes se ajusta en hecho y en derecho.

QUINTA: ME OPONGO; y solicito no se acceda a la demanda por estar viciada de **ERROR, NULIDAD, TEMERIDAD Y MALA FE**

SEXTA: El demandante sabía de la existencia de la solicitud de entrega del inmueble tres meses y medio antes de la fecha de vencimiento del contrato, posterior ordenó a sus apoderados, realizar negociación y conciliación extraprocesal la cual no fue oponible, por lo tanto, solicito de la manera mas atenta y respetuosa al señor juez de conocimiento, se rechace de plano los argumentos facticos del demandante, por obrar de mala fe.

RELACION FACTICA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. ES CIERTO Y ADMITO**; que mis poderdantes SERGIO ANDRES BUITRAGO, como arrendatario y NATALY TARAZONA BAUTISTA, como codeudora sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 A Nro. 17-52 Apartamento 101 Barrio Comuneros de Bucaramanga, celebraron contrato de arrendamiento según la ley 820 DE 2003 mediante documento privado de fecha 07 de septiembre de 2018 con el señor **DAVID REYES PALENCIA**.
- Ahora bien, mis prohijados desconocían que el señor **REYES PALENCIA**, no era el legítimo dueño y señor del inmueble (tenencia, posesión y justo título), y fueron inducidos al error al realizar contrato con el señor reyes, ya que el actuar de mis prohijados siempre estuvo enmarcado en el principio constitucional y legal de la buena fe, art 83 de la CPC, es por ello que mis poderdantes firmaron; y tres meses y medio antes de la terminación del contrato, debido a que el señor **Reyes** fue grosero y agresivo, manifestando que el era el dueño del apartamento, intimidó a la esposa del señor Sergio Buitrago, la cual se encontraba en post parto de tan solo 36 días, junto a su otro hijo de tan solo 2 años;
- Así mismo, el señor reyes exigió destratarse por un negocio ajeno a al contrato de arrendamiento, el cual consistía en la venta de unas cámaras de seguridad y un DVR que le realizaron mis prohijados; debido a esta las múltiples agresiones del señor Reyes, encontrándose en debilidad manifiesta la esposa de mi prohijado, fue agredida verbalmente e intimidada, motivo por el cual intervino la señora madre del señor reyes,

quien informó que la dueña del apartamento era ella (la mamá del señor Reyes), y manifestó la adulto mayor, lo que motivó la entrega del inmueble, por ser asaltados en la buena fe, amén de los maltratos del misionado arrendatario hacia la esposa del señor Sergio, en estado de puerperio con un bebé de tan solo 36 días de nacido.

4. **ES CIERTO Y ADMITO;** que mis poderdantes **SERGIO ANDRES BUITRAGO**, como arrendatario y **NATALY TARAZONA BAUTISTA**, como codeudora, sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 A Nro. 17-52 Apartamento 101 Barrio Comuneros de Bucaramanga; celebraron contrato de arrendamiento por el término de doce (12) meses es decir un año contados a partir del día 25 de Septiembre de 2018, y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **(\$ 700.000) SETECIENTOS MIL PESOS**, moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente los días cinco (05) de cada mensualidad, cosa que se cumplió cabalmente.
5. **ES CIERTO Y ADMITO;** que el señor **SERGIO ANDRES BUITRAGO**, desocupó el inmueble el 25 de Julio de 2019.
6. **NO ES CIERTO** que mis poderdantes adeuden suma de dinero alguna por concepto de indemnización, pues la entrega se realizó el día 25 como estaba pactado en el contrato de arrendamiento, el cual fue informado tres meses y medio antes de cumplirse el término de vencimiento.
7. **NO ES CIERTO** que mis poderdantes hayan quedado debiendo servicios públicos, prueba de ellos anexo los recibos de pago.
8. **ES CIERTO Y ADMITO;** que el inmueble se entregó aseado parcialmente, ya que el señor Reyes, bajo amenazas e intimidación hizo que la señora esposa del señor Sergio, abandonara apresuradamente el inmueble, pues el señor Reyes decía amedrentar al esposo cuando este saliera de turno como camillero en la Clínica Chicamocha de Bucaramanga, si no le desocupaban, aterrorizada, con dos menores de edad, uno de tan solo 36 días de nacido y otro de dos añitos, entró en crisis de nervios, lo que motivó su salida del inmueble intempestivamente, dejando el aseo en la mitad de terminado teniendo que ir al otro día acompañada para terminar, pero el señor reyes le negó la entrada.
9. **NO ES CIERTO** que (...)“*a pesar de las múltiples llamadas telefónicas hasta la fecha no contesta ni tampoco por su parte han demostrado interés*”

en cancelar lo adeudado"(...), pues está probado que mi poderdante, acudió a la oficina de la apoderada Nancy Rocío Sánchez Soledad del señor David Reyes, quien tiene su oficina en la calle 36 N° 13-48, oficina 306 pasaje metro-centro, donde tiene la misma oficina el apoderado actual y compañero de la apodera anterior del señor reyes, con quien se pactó la forma de ir a terminar el aseo, compra y entrega de cuñete de pintura, pintar el apartamento y demás menesteres y así quedar a paz y salvo.

10. **NO ES CIERTO** que (...) *Los demandados desocuparon el inmueble el 27 de Julio de 2019, es decir antes de cumplirse el año establecido en el contrato de arrendamiento, no presentaron carta de solicitud de terminación en la fecha establecida por ley es decir 3 meses, los cuales tenían como fecha 25 de junio de 2.019(...), como está probado, que, no se lo se informo verbalmente como lo exige la LEY 820 DE 2003 CAPITULO II. FORMALIDADES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA. ARTÍCULO 3. FORMA DEL CONTRATO (...) El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito (...) (negrilla fuera de texto), esto es, que se puede informar verbalmente al señor reyes sobre el inicio o terminación del contrato de arrendamiento, amén de ello, CAPITULO VII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. (...) Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana (...).* Este numeral se aplicó, pues como está probado, más allá de cualquier duda, el señor David Reyes, aceptó por escrito, que aceptaba los términos para que se cancelara el contrato de arrendamiento, y no se opuso a dicha ESTIPULACIÓN (*En derecho romano, la estipulación consiste en una pregunta que es formulada por el estipulante a otra persona, la cual contesta congruentemente quedando obligada por su promesa*). Es más, dicha estipulación quedo copiada en medio magnético por medio de red social WhatsApp entre el arrendatario y el arrendador.

11. **NO ES CIERTO** que; (...) *de manera grosera y muy malintencionada, abusando de la nobleza de mi cliente lo citaron a que recibiera las llaves del mismo (...).* Respecto de esta afirmación, no se ajusta a la realidad, y a la verdad verdadera, pues el señor Sergio se comunicó con el señor Reyes, para "acudir al mecanismo de la conciliación extrajudicial, en la cual se podrá llegar a un acuerdo sobre las agresiones verbales y psicológicas causadas a la esposa de mi prohijado en licencia de maternidad, y acordar la forma de hacer el aseo faltante; cosa que se negó el señor Reyes, y por el contrario pidió a su apoderada y compañera del apoderado actual, que realizara un acuerdo en la oficina sobre la forma en que se pintaría el apartamento y otros, documento que fue

realizado por la apoderada del señor David Reyes, pero que nuevamente, y traslada la responsabilidad a una dama, con dos bebés menores de edad, con un esposo que trabaja, y llama nuevamente para decir que ese contrato arreglado? quedaba invalido, me pregunto yo... quien será el que incumplió, fue intimidante, agresivo y violó los preceptos constitucionales y legales de la buena fe, la dignidad y la aplicación directa de la constitución.

12. **ES CIERTO Y ADMITO;** que el señor David Reyes Palencia acordó y ordenó a la Dra. Nancy Rocío Sánchez Soledad, abogada y compañera del Dr. John Jairo Silva Bárcenas, apoderados del señor David Reyes Palencia, quienes tienen el mismo domicilio y oficina ubicada en la calle 36 N° 13-48 oficina 306, pasaje metro-centro, teléfono 6708320, adelantar negociación, conciliación con los arrendatarios, reconociendo en acta de conciliación extraprocesal, que no se adelantara litigio alguno en contra de mis prohijados, pues esta etapa fue superada en negociación con la apoderada del bufete compuestos por los abogados Nancy Rocío Sánchez y John Jairo Silva.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 820 de 2003 capítulo II. Formalidades del contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Artículo 3. Forma del contrato art. 1592 del Código Civil, art. 822 y 867 del Código de Comercio, y art. 390 y 391 del Código general del proceso.

P R U E B A S

Ténganse como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Memoria de conciliación y arreglo amistoso.
3. Fotocopia de recibos cancelados.
4. El contenido en su totalidad e integralidad del expediente
5. Declaraciones extrajudiciales
6. Acta de conciliación extraprocesal con bufete de abogados.

Solicito práctica de pruebas:

- De
38
1. Aportar Folio de matrícula inmobiliaria, donde se demuestre que el demandante es el dueño del inmueble.
 2. Contrato de administración debidamente autenticado.
 3. Interrogatorio de parte, al señor David Reyes Palencia

PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO

Debe dársele el trámite señalado para los Procesos declarativos, Proceso Verbal, Art. 368 y 374 del C.G.P. Sección Primera, Título I.

OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

De la manera más atenta y respetuosa, objeto la suma jurada por el demandante en su demanda: por cuanto no se ajustan a la realidad fáctica por inexistencia.

Es de recordar que, si el demandante se excede en el 50 % de la cantidad probada, se le condenará a pagarle a su contraparte una suma equivalente al 10% de la diferencia.

EXCEPCIONES

- I. Falta de legitimación negocial.
- II. Falta de legitimación por activa.
- III. Falta de contrato en calidad administrador del inmueble.
- IV. Falta de legitimación material en la causa.
- V. Litisconsorcio necesario, que tiene el señor David reyes, no posee la legitimación para litigar en causa por activa, por cuanto el señor David Reyes no es el propietario del inmueble.

NOTIFICACIONES

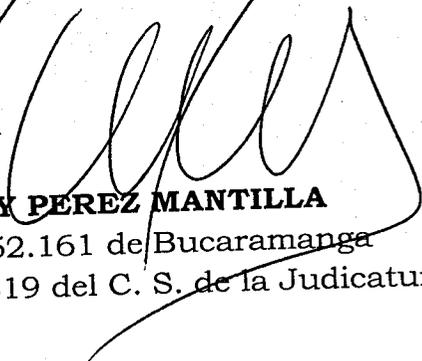
Al demandado **SERGIO ANDRES BUITRAGO**, en su dirección laboral
carrera 16 No. 35-18 oficina 302 edificio Turbay
alexperezasesoriasjuridicas@gmail.com

La suscrita recibe notificación en su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 36 # 13-48 Of. 306 de Bucaramanga, teléfono 6708320, Tel: 317-4040917. Correo electrónico: jjsb981@hotmail.com.

A N E X O S

Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado de la misma con los respectivos documentos relacionados en el capítulo de pruebas y dos (02) cds.

Del Señor Juez


ALEX FERNEY PEREZ MANTILLA
C.C. No. 91.252.161 de Bucaramanga
T.P. No. 334-319 del C. S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.



ALEX FERNEY PEREZ MANTILLA

Abogado

ASESORIAS JURIDICAS CON JUSTICIA

She
40

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.



Referencia: Confiero Poder

NATALY TARAZONA BAUTISTA, identificada con cédula N° 1.098.634.228 de Bucaramanga, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga y **SERGIO ANDRES BUITRAGO**, identificado con cédula N° 1.098.634.716, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito al señor Juez, muy respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEX FERNEY PEREZ MANTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.252.161 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 334-319 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones judiciales en Bucaramanga, calle 16 N° 35-18 oficina 302 edificio Turbay, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso **Verbal Sumario ante** El Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en contra de **DAVID REYES PALENCIA** igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número N° 91.209.524, residente en Bucaramanga.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir y en general todas las inherentes a un buen mandato.

Atentamente,

Sergio A. Buitrago
SERGIO ANDRES BUITRAGO

CC. N° 1.098.634.716 de B/manga

Nataly Tarazona Bautista
NATALY TARAZONA BAUTISTA

CC. N° 1.098.634.228 de B/manga



Acepto poder,

Alex Ferney Perez Mantilla
ALEX FERNEY PEREZ MANTILLA
C.C. No. 91.252.161 de Bucaramanga
T.P/No. 334-319 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

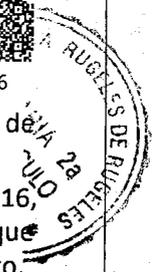


17516

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SERGIO ANDRES BUITRAGO, identificado con #1098634716, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Sergio A. Buitrago

----- Firma autógrafa -----



nbd65gbtnee
13/03/2020 - 12:17:15:887



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: ERROR

NATALY TARAZONA BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098634228, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nataly Tarazona Bautista

----- Firma autógrafa -----



nb4vkl3thxvd
13/03/2020 - 12:17:56:116



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Sylvia



SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria dos (2) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbd65gbtnee

EMPRESA: EFC
N.º 830
Calle 96 No. 10

ORDEN DE SERVICIO

Nº OS: 8738881014 DV: 862266

Cajero: LI ECA

Cliente beneficiario:
111174 GAS ORIENTE RECAUDO INTEGRACION

Fecha: 13/07/2019 10:05:05

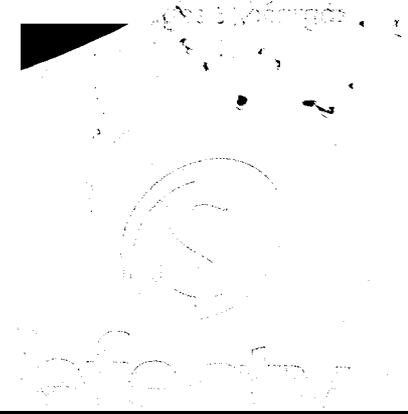
PS Recaudador:
996692 NUEVO COMUNEROS

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA: 0012212302072019
Referencia Valor
0012212302072019 \$11.663,00

Valor recibido: \$11.663,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto expresamente ni autorizacion para el



42

Número de cuenta/Referencia de pago

Para pagos por medio de tarjeta de crédito consulte el número de autorización

122123

Factura de Servicios Públicos No. **E191896631**

Fecha factura **04Jul2019**

MYRIAN DURAN CARRASCAL
CL BA 17 52 1

Código Postal:
680001025

Municipio: **BUCARAMANGA** Sector: **NORTE**
Dirección Correspondencia: CL BA 17 52 1
Lote: 01003 Ruta: 68001010132390

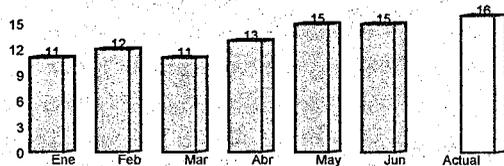
Total a pagar **11,660**

Pagar antes de **17Jul2019**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$48.342

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su Consumo en M3 de gas equivale a: 157.01 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$132.53 P.C.: 40.374 M3/M3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: **0**

Sus créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima

Datos de medición

No. Medidor	YZ 01-VY21 33404	Periodo facturado	Jun-2019 Jul-2019
Lectura anterior	1239	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	1255	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	16	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	01-Jun-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	02-Jul-2019	Tarifa	D1

Res CREG 137/13 Componente CUvm1319.05(\$/m3) Gm542.13 Tm371.85 Dm 371.92 Componente Cufm 2176.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm2176.00 Fpcm1.08 Ccm0.00 p3.50 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00,919K100,977Kz01,00Pa13,14Pd00,32ARtura0960Tme22,2800

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura **18Jul2019**

Gasoriente, S.A. ESP

www.gasorientevanti.com

Facebook | Instagram | Twitter | YouTube



Línea de atención al cliente

En los días hábiles de 8am a 6pm
Sábados de 9am a 1pm
Bucaramanga, área metropolitana
Barrancabermeja 018000942794
Municipios 018000942794
Santigo 018000942794

Línea de urgencias

Reporte fugas y/o escapes
las 24 horas
Móvil 164
Fijo 01800091900

Colombia tiene gas natural suficiente para garantizar el abastecimiento en hogares, vehículos e industrias #SiHayGas

¡Importante! Nuestra Línea de Atención al Cliente **654 8000** cambiará a partir del 1 de agosto por **685 4755**

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO =	20,809
14 M ² X 1486,3900 PESOS/M ²	-3
AJUSTE DECENA	-9,146
MENOS SUBSIDIO (44,0%)	\$ 11,660
SUBTOTAL	\$ 11,660
TOTAL	\$ 11,660

Revisión Periódica de la instalación interna

La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 del 2012, evita la suspensión del servicio por tu seguridad.

Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención: 01 8000 942794 o 6548000

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuna de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Gasoriente, S.A. ESP. NIT. 890.205.952-7

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
122123	E191896631
Fecha factura	Total a pagar
04Jul2019	11,660

Si cancela con cheque, éste debe ser de garantía y a nombre de Gasoriente, S.A. ESP

Válido únicamente con timbre y/o sello del cojedo



(415)7709998001015(8020)0012212302072019(3900)0000011660

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2.680010003 Gas Natural del Oriente, S.A. ESP. NIT. 890.

Somos automatizadores excepto en materia de intereses por financiación ordinaria o extraordinaria o extrajurisdiccional de servicios - Resolución 6845 de noviembre 14 de 1996. VIA Régimen Común.

003843

Viviendas Seguras

En una vivienda segura, no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.

Afiliate a Servihogar y cuenta con técnicos certificados para efectuar reparaciones con coberturas hasta de \$400.000 sobre defectos en instalaciones a gas, estufa, horno y calentador, detectados en la Revisión Periódica obligatoria o en la revisión anual Servihogar.
Si quieres saber más, comunícate al **654 8399** en Bucaramanga o visita: www.servihogar.grupovanti.com

Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Puntos de pago autorizados

Cajero automático: Davivienda, ATH, Banco Caja Social, Colpatría, Servibanca.

Pago telefónico: Davivienda (Teléfono Rojo).

Internet: Bancolombia, Davivienda, Colpatría.

Agilizadores / Módulos punto pago / Datáfonos: Redeban - código convenio 39, Visa, PAC Bancolombia, Banco Caja Social.

Banca móvil: AV Villas, Davivienda, Banco Caja Social.

Domiciliación / Débito automático: Colpatría.

Entidades financieras: Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris.

Grandes superficies: Jumbo, Metro.

Corresponsales no bancarios: CIS para Bucaramanga y área Metropolitana, Coopenessa, Puntos de Servicio Efecty, Punto Amigo MovilRed, Vía Baloto código convenio - 950212 (sin costo).

Absténgase de realizar el pago de sus facturas en puntos diferentes a los aquí relacionados.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico favor verifique que la referencia que está pagando y el valor coincidan con los que aparecen en su recibo de gas.

Para ampliar información por favor ingresar a la página: www.grupovanti.com

Ninguna entidad financiera está facultada para exigirle al cliente tener cuenta de ahorros o corriente para aceptar el pago de las facturas.

Atención al cliente PQR'S

L - V de 7 a.m. a 4 p.m.
jornada continua.

Bucaramanga
Diag. 13 No. 60^a-54 C. Real de Minas

L - V de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m.
Girón
Cr. 25 No. 29-27

L - V de 7:30 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 5:30 p.m.

Barrancabermeja
Cl. 67 No. 22-10
Lebríja
Cl. 13 No. 8-55
Piedecuesta
Cr. 15 No. 10N-65 Loc. 29 Piso 2, Eco Centro Comercial y Empresarial
Puerto Wilches
Cr. 2 No. 4-100
Sabana de Torres
Cr. 10 # 13-77
San Pablo
Cr. 4 No. 17-72

L - V de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

Yondó
Cl. 52 # 50-28 Barrio Central

Estimado cliente

Para comunicarse con el Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita las cabinas telefónicas ubicadas en los siguientes municipios:

Yondó

Frete a las instalaciones de la alcaldía

Llanito

Frete al salón de acción comunal

Puente Sogamoso

Frete a la casa cural

El Pedral

Frete de la iglesia

Cantagallo

Frete de la iglesia

Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.
www.grupovanti.com/oficinavirtual

TPD

TPD = Tasa Promedio Diaria

Variables de compensación por interrupción del servicio:
DES: Duración equivalente de la interrupción del servicio (horas).

PH: Demora promedio horaria del cliente durante los últimos 12 meses (h/m).

CI: Costo de interrupción del servicio de gas a clientes (C/m³).

VCD: Valor mensual o compensar por el incumplimiento del indicador (C).

Es el cálculo promedio de la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada durante el periodo de mora correspondiente, liquidado por cada día de retraso en el pago oportuno. (Resolución CREG 108-97 A/L 42 LITERAL I)

VCD = DES * PH * CI
Resolución CREG 154 septiembre de 1997
Poder calificador (PC): Es el contenido de energía en el gas.

En la factura corresponde a un promedio del PC superior del gas entregado en el periodo facturado. Procedimiento para calcular la equivalencia en Litros (L) de la cantidad de gas que le ha sido facturado a. Líquido el consumo facturado en m³.

b. Multiplique el consumo por el poder calorífico (PC) establecido en su factura.
c. Divida el resultado por 3,6.
d. El resultado es la equivalencia de su consumo de gas en litros por hora.

Cálculo del valor del subsidio (M/m³):
Para obtener el valor otorgado en subsidio por cada m³ de gas consumido, se suma el importe que aparece en el ítem MENOS

SUBSIDIO y se divide entre el número de m³ correspondientes al PRIMER RANGO (BASE SUBSIDIO).

Cálculo del valor del subsidio (M/m³):
Para obtener el valor otorgado en subsidio por cada m³ de gas consumido, se toma el importe que aparece en el ítem MENOS SUBSIDIO y se divide entre el número de m³ correspondientes al PRIMER RANGO (BASE SUBSIDIO).

Importante

Subsidios aplicados según Res. CREG 182/2010 PARA ESTRATOS 1 Y 2

Valores de referencia de calidad Res. CREG 100/3: IPL: 100%
DES: 0; IO: 100%; IRST: 100%



Somos más que gas

Conoce y aprovecha todos los beneficios y soluciones que puedes adquirir con nuestros aliados y pagar por medio de la factura del servicio.

Vanti Seguros

Energía que protege lo que mas quieres

- Estructura y contenido de tu hogar
- Protección en caso de diagnóstico de cáncer
- Accidentes personales
- Seguro de vida y enfermedades graves
- Protección en caso de Desempleo
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT



Asistencia Exequial

TEL: 317-56-70
345-39-53
321-30-53

Gratis desde su celular # 1111



ORDEN DE SERVICIO

Fecha Caja: 2019-07-26 7:00:00:00 a.m.

Fecha Actual: 2019-07-25 06:26:31 p.m.

Nº: 29526475

AGENCIA 175 (Aliado Director)
Tomasina

CIA 1 Tomasina

MUNICIPIO BUCARAMANGA

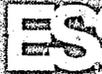
Handwritten initials: MM and ZH

Descripcion	Referencia	Valor
IMPUESTO	0001014624	63.530
CSA	60895091	26.935

V/R TOTAL	90.465
V/R MENES	0
EFECTIVO	100.000
CHEQUES	0
BOLETOS	9.535
COUPONES	-2

El Cheque es el soporte

ESTE RECIBO, ES EL UNICO SOPORTE
VALIDO PARA ATENDER CUALQUIER
RECLAMACION.
LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE
BUCARAMANGA 6701090
BARRANCABERMEJA 6225923



ESSA Energía

NIT 900.020.001
Cartera 19.027
Bucaramanga, Santander
Teléfono 608.950

Numero de Cliente
608950

Con este número
puedes hacer
trámites y pagos

www.essa.com.co



Datos de Medidor

Número: 19639129
%consumo kWh/mes AC: 0
Marca: ISK
Factor: 1
Cifras: 5-1
Tipo: A1

Datos Técnicos y Calidad del Servicio

Grupo de calidad: 1	Transformador: 0105247
Duración tr/trimestre:	Código del CU: 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2
Valor Compensado-S	Carga adicional: 0
Ciclo: 2 URB BGA CAFE	Cuentas Áreas Comunes:
MADRID,REGADER,COLORADOS	
Ruta: 002 01-01-020-0520	Consumo mensual promedio:
Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 82
Estrato/Nivel: 2/1	DIU: ng
Tarifa: 1 Genérica	FIUG: ng
Subestación: 26 PRINCIPAL	DIUite #DIU: ng,m
Circuito: 26504 CTO 4 PRINCIPAL	FIUite #FIU: ng,m
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	



Componentes de costo (L.O)

Generación (G): 194.44 \$/kWh
Transmisión (T): 32.66 \$/kWh
Distribución (D): 186.20 \$/kWh
Restricciones (R): 18.58 \$/kWh
Pérdidas (PR): 36.26 \$/kWh
Comercialización (C): 53.44 \$/kWh
G+T+D+Cv+PR+R=Cuv (\$/kWh): 521.61

30
Días de consumo

160.125
Lectura Actual

16.077
Lectura Anterior

Diferencia

82 kWh
Consumo

Factor multiplicación

Liquidación Bienvenida

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 42,772	0
Subsidio	\$ -20,114	0
Descuento Comun A	\$ 0	0

Total serv: 22,658



Energía



Alumbrado Público



ESSA en casa



Atención

Cliente: **DURAN CARRASCAL MYRIAM**
Documento N°: **7134545**
CLL 8A 17-52 APT. 101 B. COMUNEROS
Bucaramanga, Santander
Ruta: 002 01-01-020-0520
Entidad:
Tel:

El subsidio a cargo de ESSA

Sin este subsidio pagarías

\$42,772

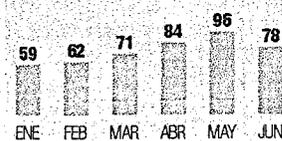
Con el subsidio te estás ahorrando

\$20,114

47%
de ahorro

* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsistencia establecido según resolución UPME 0355 del 8 de julio 2014.

Historico de consumo (kWh)



Observaciones:

- Consumo cobrado por Lectura Tomada
- EFECTY recaudador no autorizado a partir del 13 de Octubre de 2017
- La persona en condición de limitación visual podrá solicitar factura ampliada en ESSA
- SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

Valor a pagar por impuesto de AP (acuerdo Mpal No 044 de Diciembre 22 de 2008). Si tienes inquietudes o sugerencias comunícale con la alcaldía de tu municipio. 6525252. CCU, cláusula 25.

Base gravable	\$	42,772
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		10%
Impuesto municipal alumbrado público	\$	4,277
Saldo anterior	\$	0

Total Impuestos AP \$ 47,049

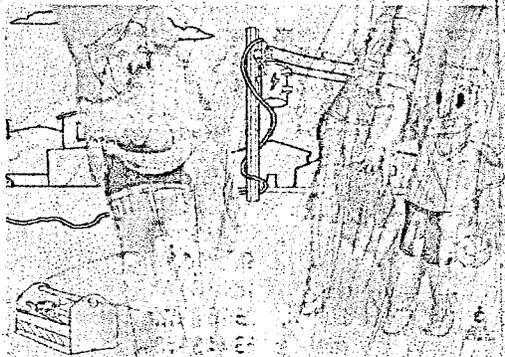
La mora en el pago de impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al Art. 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, Art. 720 E.T.N.

Conoce todos los productos y servicios de nuestros aliados comerciales que te trae



Grupo epro

www.essa.com.co



Metamora
a las redes de energía
es jugar con la vida.

Conoce las alternativas que te ofrecemos para pagar el servicio de energía según tu capacidad y sé parte de los Santandereanos que protegen la vida siendo legales.

Llámanos al 01 8000 972 903



Cooperativas: Copenessa, Coessa, COMULTRASAN y Fincoep

Bancos: AV Villas, BCSC, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia, Citibank, Colpatria, Coocentral, Davivienda, Itáu, Banco BSA y correspondientes bancarios

Los pagos realizados mediante consignación o transferencia de dinero reportados al código recaudos@essa.com.co adjuntando el comprobante de consignación del número de cuenta.

ESSA Grupo epro

AUTORES TENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 000076 DE DIC. 1 DE 2016

Felicitaciones:
Estás al día en tu pago

Valor total a pagar:
\$20,935

Pago oportuno hasta:
18/JUL/2019

Periodo facturado

Del: 30/MAY/2019 a: 28/JUN/2019

Fecha último pago: 12/JUN/2019

Valor del último pago: 25,512

Suspensión desde: 19/JUL/2019

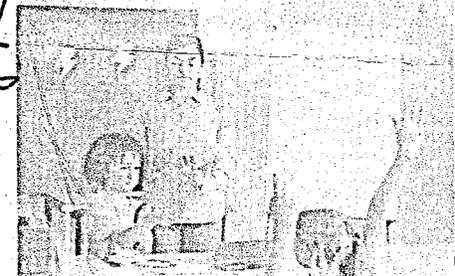
Expedición: 04/JUL/2019

Factura de venta: 157108333

Número para pago electrónico

608950

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO, SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE 2.28% M.V.



Bucaramanga, Julio 26 de 2.019

46

ACUERDO ENTRE PARTES PARA SOBRE CONTRATO DE ARRIENDO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.018

SERGIO ANDRES BUITRAGO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.634.716 de Bucaramanga, por una parte como **ARRENDATARIO**, y **DAVID REYES PALENCIA**, igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.209.524 de Bucaramanga, como **ARRENDADOR**, hemos celebrado el siguiente acuerdo extraprocésal a fin de dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 07 de septiembre de 2.018, por la vía extraprocésal de mutuo acuerdo, para lo cual conciliamos lo siguiente :

PRIMERO : El **ARRENDATARIO** hará entrega del inmueble al **ARRENDADOR** el día 27 de Julio de 2.019, a las 5:00 p.m. de manera voluntaria, y en la misma se verificara el estado en que se encuentra.

SEGUNDO : El **ARRENDATARIO**, se compromete a realizar la entrega de un cuñete de pintura, blanca Tipo 1, el día Lunes 29 de Julio de 2.019, en la calle 36 No. 13-48 of. 306.

TERCERA : El **ARRENDATARIO**, se compromete a cancelar la suma \$ 500.000 QUINIENTOS MIL PESOS, a título de indemnización en cuotas mensuales de \$ 100.000, siendo la primera el día martes 30 de Julio de 2.019, la segunda el 30 de Agosto de 2.019, la tercera el 30 de Septiembre de 2.019, Cuarta el 30 de Octubre de 2.019, y la quinta el 05 de Diciembre de 2.019, dineros que cancelara en la calle 36 No. 13-48 of. 306 de metrocentro, contra entrega recibir un recibo de caja por el mismo valor que compruebe la entrega del dinero.

CUARTA : La suma de \$ 200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS, por la mano de obra de la pintura del inmueble, el día 8 d Agosto de 2.019, en la oficina ubicada en la calle 36 No. 13-48 of. 306 de Metrocentro, para contra entrega recibirá su correspondiente recibo de constancia de recibido del dinero.

QUINTO : El **ARRENDATARIO**, se compromete a cancelar los recibos de servicios públicos, al día hasta el 27 de Julio de 2.019, para lo cual el día de la entrega (27 de Julio de 2.019) se tomara una fotografía de la lectura de los contadores de Agua, Luz y Gas, y se compromete el día 30 de Agosto de 2.019 a hacer entrega de \$ 80.000 por concepto de los servicios pendientes de pago y se estipulase el faltante de servicios causados.

SEXTO : El **ARRENDADOR**, se compromete a no realizar trámite jurídico por concepto de contrato de arriendo, y entregar constancia de terminación de contrato paz y salvo y devolución del mismo.

Queda expreso que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores dará por terminado el acuerdo y deja en libertad al **ARRENDADOR** para iniciar el trámite judicial.

Firmado en constancia de acuerdo

47

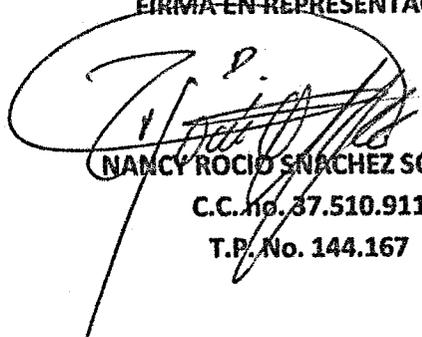
Sergio A. Buitrago
SERGIO ANDRES BUITRAGO

C.C. No. 1.098.634.716 de Bucaramanga

DAVID REYES PALENCIA

C.C. 91.209.524

FIRMA EN REPRESENTACION



NANCY ROCIO SNACHEZ SOLEDAD

C.C. No. 37.510.911

T.P. No. 144.167

118

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Pasa al Despacho para lo que estime pertinente. *n. 30, 32*

Bucaramanga, 20 de marzo de 2020.

**LINEY ACEROS MANTILLA
SECRETARIA**